



CIUDAD DE MÉXICO A 10 DE JUNIO DE 2026

**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ, PRESIDENTE
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE, DEL CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA.
PRESENTE**

Honorable Congreso de la Ciudad de México:

La que suscribe **Diputada Ana Luisa Buendía García**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracciones I y II, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso k) de la Constitución Política; 4 fracción XXXVIII, 13 fracción IX, 21 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Congreso; 2 fracción XXXVIII, 5 fracción I y X, 82, 83, 99 fracción II, 100 y **101** del Reglamento del Congreso, todos ordenamientos de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la presente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LAS 16 ALCALDÍAS, A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, TODAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE CON BASE EN SUS ATRIBUCIONES Y DENTRO DE SU SUFICIENCIA PRESUPUESTAL, CONTINUEN Y FORTALEZCAN LAS CAMPAÑAS DE INSPECCIÓN Y ACCIONES INMEDIATAS PARA PREVENIR, DETENER Y SANCIONAR LA COLOCACIÓN DE CONCRETO EN LA BASE DEL ARBOLADO URBANO**, lo anterior al tenor de las siguientes consideraciones:



I. Antecedentes:

La Ciudad de México ha desarrollado, desde mediados del siglo una política de expansión urbana que transformó de manera acelerada su territorio y redujo significativamente sus áreas verdes. En respuesta a este proceso, a partir de 1980 comenzaron a consolidarse normas y programas orientados a la protección del arbolado urbano, reconociéndolo como infraestructura ambiental indispensable para la habitabilidad de la ciudad.

Con la reforma ambiental de 2023, la capital adoptó la Ley Ambiental de la Ciudad de México , que fortaleció el régimen de protección del arbolado y estableció obligaciones específicas para las alcaldías y para la Secretaría del Medio Ambiente, incluyendo mecanismos de inspección, vigilancia y sanción.

En la Ciudad de México se ha identificado la práctica de verter concreto en la base de los árboles ubicados en vía pública, acción que impide la infiltración de agua, altera las condiciones del suelo y provoca un deterioro acelerado que puede culminar en la muerte del ejemplar. Esta conducta se realiza sin autorización ni dictamen técnico, contraviene la Ley Ambiental de la Ciudad de México y puede constituir una infracción administrativa o un delito ambiental. La falta de inspecciones inmediatas por parte de las alcaldías y de operativos coordinados entre SEDEMA y la Secretaría de Seguridad Ciudadana ha permitido que esta práctica se repita, generando un daño progresivo al arbolado urbano y comprometiendo los servicios ambientales esenciales que proveen.

II. Problemática planteada:

La Ciudad de México enfrenta un deterioro creciente de su arbolado urbano derivado de prácticas irregulares que comprometen su supervivencia, entre



ellas la colocación de concreto, mortero o materiales similares en la base de los árboles ubicados en banquetes, camellones y áreas verdes. Esta acción, documentada en diversas demarcaciones territoriales y ampliamente difundida en notas informativas, impide la infiltración de agua, bloquea la respiración del suelo y genera un estrés hídrico que acelera el deterioro fisiológico del ejemplar hasta provocar su muerte.

Diversos reportajes han señalado que esta práctica se observa con particular frecuencia en la Alcaldía Benito Juárez, donde vecinos han denunciado árboles encapsulados en concreto durante obras de remodelación de banquetes o intervenciones urbanas. En estas notas se ha documentado que los árboles afectados presentan pérdida de follaje, inclinación estructural y signos de estrés severo, lo que confirma la gravedad del daño y la necesidad de intervención inmediata.¹

Una parte del problema tiene un origen sociocultural: algunas personas consideran que los árboles generan “basura” debido a la caída natural de flores, hojas o frutos, y que estos residuos afectan la limpieza de la banqueta o del frente de sus viviendas. De igual forma, existen quejas vecinales sobre animales domésticos que orinan o defecan en la base de los árboles, lo que ha llevado a ciertos habitantes o cuadrillas no identificadas a colocar concreto como una medida improvisada para evitar olores, suciedad o molestias. Estas percepciones, aunque comprensibles desde la convivencia urbana, no tienen sustento técnico ni legal, y derivan en prácticas que dañan gravemente el arbolado urbano.

La caída de flores, hojas o frutos es un proceso natural indispensable para la salud del árbol y para el ciclo ecológico urbano. Su presencia no

¹ **Luces del Siglo.** (2026, 4 de marzo). *Asfixian árboles con concreto en Benito Juárez.* <https://lucsdelsiglo.com/2026/03/04/asfixian-arboles-con-concreto-en-benito-juarez-cdmx/>



constituye basura, sino materia orgánica que forma parte del equilibrio ambiental. Asimismo, la presencia de animales en torno a los árboles no justifica la alteración del suelo ni la eliminación del área permeable. La colocación de concreto como “solución” a estas molestias representa una respuesta incorrecta, ilegal y ambientalmente destructiva, que evidencia la falta de educación ambiental y la ausencia de supervisión institucional.

La problemática se agrava por la falta de inspecciones oportunas y operativas coordinadas entre las autoridades responsables. Aunque la Ley Ambiental de la Ciudad de México establece que las alcaldías deben vigilar que no se afecte el arbolado en vía pública y que la Secretaría del Medio Ambiente (SEDEMA) cuenta con facultades expresas para realizar acciones de control, supervisión e inspección ambiental con el auxiliar de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC), la realidad muestra que estas intervenciones no se están realizando con la frecuencia ni la oportunidad necesarias para detener la práctica. La ausencia de operativos conjuntos limita la capacidad institucional para identificar a los responsables, retirar el material indebido y aplicar las sanciones correspondientes.

La pérdida de árboles no solo implica la desaparición de un elemento natural, sino la disminución de servicios ambientales esenciales como la regulación térmica, la captación de agua de lluvia y la mejora de la calidad del aire. En un contexto de olas de calor cada vez más intensas, episodios de mala calidad del aire y reducción de áreas verdes, la afectación deliberada o negligente del arbolado urbano constituye un riesgo ambiental y social de alto impacto.

La progresividad del daño exige una respuesta inmediata. La permanencia del concreto en la base de los árboles acelera su deterioro y reduce las



posibilidades de recuperación del ejemplar, por lo que la intervención tardía resulta insuficiente para revertir el daño. En consecuencia, la ciudad enfrenta un problema ambiental urgente que requiere inmediatas de inspección, retiro del material, apertura de procedimientos administrativos acciones y, cuando procede, presentación de denuncias por posibles delitos ambientales.

Frente a un daño que avanza de manera silenciosa pero acelerada, la intervención inmediata de las autoridades es indispensable. La protección del arbolado no es una opción discrecional, sino una obligación legal y una responsabilidad pública ineludible. Actuar ahora es la única vía para evitar la pérdida de ejemplares, garantizar el cumplimiento de la ley y preservar los servicios ambientales que sostienen la calidad de vida en la Ciudad de México.

III. Considerandos:

Primero. Que el párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que:

"Artículo 4º. ...

...

...

...

...

...

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

..."

Segundo. Que el numeral 1 y 2 del apartado A de la Constitución Política de la Ciudad de México, señala que:



"ARTÍCULO 13 CIUDAD HABITABLE

A. Derecho a un medio ambiente sano

1. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras.

2. El derecho a la preservación y protección de la naturaleza será garantizado por las autoridades de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia, promoviendo siempre la participación ciudadana en la materia.

..."

Tercero. Que la fracción I y XXXVIII del Artículo 7, fracción I y IX del artículo 8 de la Ley del Medio Ambiente de la Ciudad de México, señala que:

"Artículo 8º.- Corresponde a las Alcaldías el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Celebrar convenios o acuerdos de coordinación y colaboración administrativa con las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, con otras Alcaldías, así como de concertación con organizaciones sociales, civiles y empresariales, con instituciones académicas, y con los ciudadanos interesados;

II. al VIII. ...

IX. Vigilar que en la demarcación territorial que les corresponda, no se afecten árboles en vía pública en contravención con lo ordenado en las autorizaciones en materia de impacto ambiental, así como sustituir gradualmente el arbolado por especies prioritariamente nativas, particularmente cuando se trate de especies exóticas invasoras y especies que causan afectaciones a la infraestructura pública, hidráulica y al suelo;"



Cuarto: Que el artículo 345 Bis del Código Penal para el Distrito Federal, señala que:

*"ARTÍCULO 345 BIS. Se le impondrán de tres meses a cinco años de prisión y de 500 a 2,000 días multa, al que derribe, tale, o destruya parcialmente u ocasione la muerte de uno o más árboles.
..."*

Por lo antes expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno de este H. Congreso el siguiente punto de acuerdo:

ÚNICO. SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LAS 16 ALCALDÍAS, A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, TODAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE CON BASE EN SUS ATRIBUCIONES Y DENTRO DE SU SUFICIENCIA PRESUPUESTAL, CONTINUEN Y FORTALEZCAN LAS CAMPAÑAS DE INSPECCIÓN Y ACCIONES INMEDIATAS PARA PREVENIR, DETENER Y SANCIONAR LA COLOCACIÓN DE CONCRETO EN LA BASE DEL ARBOLADO URBANO.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, a los 10 días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

ANA LUISA
BUENDÍA GARCÍA
ATENTAMENTE

DIP. ANA LUISA BUENDÍA GARCÍA
DISTRITO IV